

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO,
ECOTURISTICO Y BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
NIT.890.399.045-3
DESPACHO ALCALDE

El Honorable Concejo del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 287 numeral 3º y 313 numeral 4º de la Constitución Política de Colombia, 32 numeral 6º de la Ley 136 de 1994, 168 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), y artículo 49 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad."

IMPUESTOS, MULTAS Y DERECHOS DE TRÁNSITO CON OCASIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL DE BUENAVENTURA.

A través de estos se grava a los propietarios de los vehículos de servicio público matriculados en el Distrito de Buenaventura, al igual que a las empresas de transporte público con asientos en la ciudad y a los ciudadanos en general por los diferentes tramites que se realicen ante la Secretaría de Tránsito y Transporte Distrital, con fundamento en el artículo 168 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 del 06 de julio de 2002), modificado por la Ley 1310 del 26 de junio de 2009. En consecuencia:

ACUERDA:

TARIFAS DE LOS IMPUESTOS, MULTAS Y DERECHOS DE TRÁNSITO CON OCASIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL.

ARTÍCULO PRIMERO. DERECHOS. Se denominan derechos los precios fijados por el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, por la prestación de un servicio que debe cubrir la persona jurídica o natural que haga uso del mismo.

Para efectos de la presente compilación, los derechos corresponden a los servicios prestados por la dependencia encargada de la regulación y control del tránsito y transporte del Distrito de Buenaventura.

ARTÍCULO SEGUNDO. IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO O RODAMIENTO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO. Este tributo recae sobre los vehículos de tracción mecánica de servicio público matriculados en el Distrito de Buenaventura, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 21 del 10 de diciembre de 1997 del Concejo Distrital de Buenaventura, en concordancia con los artículos 214 a 219 del Decreto 1333 de 1986 y el parágrafo 4 del artículo 145 de la Ley 488 de 1998, pagaderos en forma anual, dentro de los plazos establecidos por la Secretaría de Tránsito y Transporte Distrital de Buenaventura, conforme se detalla a continuación:

a). Vehículos taxis de servicio público urbano pagarán tres puntos veinte seis (3.26) del valor del UVT por año o fracción de año.

b). Vehículos camperos y camionetas de servicio público urbano pagarán tres puntos veinte seis (3.26) del valor del UVT por año o fracción de año.

Centro Administrativo Distrital Calle 2a Cra. 3a, Piso 9 Código Postal 7645
PBX: 57(2) 2405400 – 2405405 Ext. 910
www.buenaventura.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO,
ECOTURISTICO Y BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
NIT.890.399.045-3
DESPACHO ALCALDE

- c). Vehículos microbuses de servicio público urbano y/o especial pagarán seis puntos sesenta y cinco (6.65) del valor del UVT por año o fracción de año.
- d). Vehículos buses y busetas de servicio público urbano y /o especial pagarán siete puntos ochenta y cinco (7.85) del valor del UVT por año o fracción de año.
- e) Vehículo taxis servicio público interdistrital pagarán tres puntos veinte seis (3.26) del valor del UVT por año o fracción de año
- f). Vehículos microbuses de servicio público interdistrital pagarán seis puntos sesenta y cinco (6.65) del valor del UVT por año o fracción de año.
- g). Vehículos, buses y busetas de servicio público interdistrital pagarán siete puntos ochenta y cinco (7.85) del valor del UVT por año o fracción de año.
- h). Vehículos de carga de servicio público pagarán trece puntos cero dos (13.02) del valor del UVT por año o fracción de año.

PARÁGRAFO. EXTEMPORANEIDAD EN EL PAGO DEL IMPUESTO: Los sujetos pasivos obligados a pagar el Impuesto de Circulación y Tránsito o Rodamiento que efectúen el pago en forma extemporánea, deberán pagar por retardo una sanción por cada mes o fracción de mes calendario, equivalente al cinco (5%) del total del impuesto a su cargo, sin exceder del 100% del tributo. Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que originen el incumplimiento en el pago del impuesto.

ARTÍCULO TERCERO. SERVICIOS DE TRÁNSITO. A través de estos se grava a los sujetos pasivos por los diferentes trámites que se realicen ante la Secretaría de Tránsito y Transporte Distrital, con fundamento en el artículo 168 de la ley 769 de 2002 y Ley 1310 de 2009, conforme a la siguiente clasificación:

• **TRANSPORTE PÚBLICO**

A los propietarios de los vehículos de servicio público matriculados en el Distrito de Buenaventura, al igual que a las empresas de transporte público con asiento en esta ciudad, se gravarán los siguientes servicios:

CONCEPTO	VALOR
HABILITACIÓN Y REFRENDACIÓN PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE Y PARQUEADEROS:	
Para empresas de transporte por modalidad y por año	214,77 UVT
Para parqueaderos por año	27,92 UVT
HABILITACION Y REFRENDACIÓN PARA TALLERES DE REPARACION:	
De vehículo por año	10,99 UVT
De motocicleta por año	8,28 UVT

Centro Administrativo Distrital Calle 2a Cra. 3a, Piso 9 Código Postal 7645
PBX: 57(2) 2405400 – 2405405 Ext. 910
www.buenaventura.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO,
ECOTURISTICO Y BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
NIT.890.399.045-3
DESPACHO ALCALDE

MATRICULA DE VEHICULOS:	
Servicio Público	3,51 UVT
Servicio Particular	3,51 UVT
Maquinaria Industrial	3,51 UVT
REPOSICION DE VEHÍCULO:	
Taxis	148,04 UVT
Microbús, bus y buseta	161,01 UVT
Campero	40,47 UVT
Camiones y Camionetas	99,88 UVT
ADICION DE VEHÍCULO:	
Taxis	235,48 UVT
Microbús, bus y buseta	256,05 UVT
Campero	59,99 UVT
Camiones y Camionetas	120,01 UVT
SERVICIO ESPECIAL Y DE CARGA:	
Microbús	92,88 UVT
Bus y Buseta	115,01 UVT
Camiones y Camionetas	120,01 UVT
MATRÍCULA INICIAL MOTOCICLETA:	
Matricula de motocicleta	1,754 UVT
SEMAFORIZACION Y SEÑALIZACION DE VIAS:	
Vehículo por año	1,754 UVT
TARJETA DE OPERACIÓN:	
Vehículo	1,60 UVT
Lamina por Tarjeta de operación	0,684 UVT

PARÁGRAFO PRIMERO. Los vehículos que ingresen por reposición a nombre del mismo propietario del vehículo a reponer, pagarán un diez por ciento (10%) del valor o costo de ingreso del vehículo de servicio por reposición. En este caso el propietario del vehículo a reponer debe acreditar mínimo cinco (5) años de antigüedad como propietario del mismo de forma continua. De igual manera, deberá este acreditar una permanencia de cinco (5) años como propietario del vehículo, una vez efectuada la reposición. En caso de que el propietario del vehículo realice la venta antes de cumplir este tiempo, deberá pagar el costo total de la reposición.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se trate de vehículos ingresados por reposición y que el propietario desee vender sin tener los cinco (5) años de permanencia, este deberá pagar el noventa por ciento 90% restante del valor de la reposición.

Centro Administrativo Distrital Calle 2a Cra. 3a, Piso 9 Código Postal 7645
PBX: 57(2) 2405400 – 2405405 Ext. 910
www.buenaventura.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO,
ECOTURISTICO Y BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
NIT 890 399 045-3
DESPACHO ALCALDE

• **SERVICIOS GENERALES DE TRÁNSITO**

Los servicios generales se gravarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
REGRABACIÓN DE MOTOR Y/O CHASIS Y SERIE:	
Vehículo	1,776 UVT
Motocicleta	1,264 UVT
SISTEMATIZACIÓN:	
Se cobrará en los tramites que no incluyan pago de impuestos, de licencia de conducción, de constancia, de certificado de tradición y de infracciones de tránsito	0,256 UVT
Formulario Único Nacional	0,112 UVT
Licencia de Tránsito	0,112 UVT
Lámina de licencia de Tránsito	0,684 UVT
CAMBIO DE COLOR Y/O SERVICIO:	
Vehículo	2,659 UVT
Motocicleta	1,772 UVT
Cambio de servicio	2,261 UVT
PLACAS:	
Vehículo	2,663 UVT
Motocicleta	1,755 UVT
TRASPASO Y/O TRASLADO DE CUENTA:	
Traspaso	1,981 UVT
Traslado de Cuenta	1,981 UVT
Cambio de empresa	3,427 UVT
LICENCIA DE CONDUCCIÓN:	
Vehículo	1,392 UVT
Motocicleta	1,392 UVT
SERVICIO DE GRÚA:	
Vehículo liviano	3,025 UVT
Vehículo de carga y/o camión	4,384 UVT
Motocicleta	1,467 UVT
Motocicleta forma individual	2,265 UVT
OTROS SERVICIOS:	
	1,262 UVT

Centro Administrativo Distrital Calle 2a Cra 3a, Piso 9 Código Postal 7645
PBX 57(2) 2405400 - 2405405 Ext 910
www.buenaventura.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO,
ECOTURISTICO Y BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
NIT.890.399.045-3
DESPACHO ALCALDE

Cambio de tipo, Reconstrucción, Registro de cuenta, Aumento de tonelaje, Pignoración, Despignoración, Levantamiento de embargo y Cambio de placa	
Constancia	0,393 UVT
Certificado de tradición	1,167 UVT
Calcomanía de tarifas de transporte	0,129 UVT

• **PERMISOS ESPECIALES DENTRO DEL DISTRITO**

Los permisos especiales otorgados en el Distrito de Buenaventura se gravarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
PERMISO POR HABILITACIÓN A EMPRESA QUE PRESTE EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA	
Las empresas o personas naturales que presten este servicio pagarán por habilitación	34,286 UVT
Tránsito de vehículos importados en niñera por día y cada niñera	1,983 UVT
Transito individual de vehículos importados por día y cada vehículo	1,461 UVT
Tránsito de vehículos agrícolas, industriales o de construcción por día y cada vehículo	1,983 UVT
Extra peso por año o fracción	10,099 UVT

PARÁGRAFO TERCERO. Las empresas asentadas en el Distrito de Buenaventura que presten el servicio de transporte de vehículos importados, bien sea en niñeras o de manera individual, deberán pagar al Distrito de Buenaventura, los valores establecidos en el concepto Permisos Especiales dentro del Distrito. La empresa o el particular que evada el pago establecido en el concepto en mención, se hará responsable de una sanción equivalente al 200% del valor que se compruebe que es objeto de evasión.

• **CIERRE TOTAL O PARCIAL DE VÍAS PÚBLICAS**

El servicio de cierre total o parcial de las vías públicas según el impacto de cada vía, baja, media, alta en el Distrito de Buenaventura, se tendrá en cuenta a los particulares, personas jurídicas públicas y privadas, se gravarán de la siguiente manera:

Centro Administrativo Distrital Calle 2a Cra. 3a, Piso 9 Código Postal 7645
PBX: 57(2) 2405400 – 2405405 Ext. 910
www.buenaventura.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO,
ECOTURISTICO Y BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
NIT.890.399.045-3
DESPACHO ALCALDE

CONCEPTO	VALOR
Derechos por revisión y aprobación Plan de Manejo de Transito (PMT) – BAJA	8,75 UVT
Derechos por revisión y aprobación Plan de Manejo de Transito (PMT) – MEDIA	17,5 UVT
Derechos por revisión y aprobación Plan de Manejo de Transito (PMT) – ALTA	29,18 UVT
Renovación o Actualización de derechos del Plan de Manejo de Transito (PMT) - BAJA	8,75 UVT
Renovación o Actualización de derechos del Plan de Manejo de Transito (PMT) - MEDIA	17,5 UVT
Renovación o Actualización de derechos del Plan de Manejo de Transito (PMT) - ALTA	29,18 UVT
CIERRE PARCIAL POR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA:	
Mejoramiento vial de las redes de acueducto, alcantarillado, eléctricas y telefónicas cuando los que ejecuten los trabajos sean persona o empresas particulares por día	2,678 UVT
CIERRE PARCIAL POR EVENTOS SOCIALES:	
Eventos organizados por personas o empresas particulares:	
Hasta por 4 horas	2,758 UVT
Hasta por 6 horas	4,028 UVT
Hasta por 8 horas	5,405 UVT
Hasta por 12 horas	8,003 UVT
CIERRE TOTAL POR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA:	
Mejoramiento vial de las redes de acueducto, alcantarillado, eléctricas y telefónicas cuando los que ejecuten los trabajos sean persona o empresas particulares por día	4,193 UVT
CIERRE TOTAL POR EVENTOS SOCIALES:	
Eventos organizados por personas o empresas particulares:	
Hasta por 4 horas	4,227 UVT
Hasta por 6 horas	6,449 UVT
Hasta por 8 horas	9,498 UVT
Hasta por 12 horas	12,907 UVT

• **SERVICIO ESPECIAL DE PERSONAL DE AGENTES DE TRANSITO:**

Se gravará el servicio especial de personal de agentes de tránsito de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Para particulares:	
Valor por hora/unidad	0,988 UVT
Valor por día/unidad	7,516 UVT

Centro Administrativo Distrital Calle 2a Cra. 3a, Piso 9 Código Postal 7645
PBX: 57(2) 2405400 – 2405405 Ext. 910
www.buenaventura.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO,
ECOTURISTICO Y BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
NIT 890.399.045-3
DESPACHO ALCALDE

Valor mensual por Convenio

136,012 UVT

• OTROS SERVICIOS

CONCEPTO	VALOR
Otros permisos por día	0,521 UVT
Habilitación para empresas que presten servicios de lavaderos de vehículos por año	5,394 UVT
Inscripción RUNT	0,219 UVT

• MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRANSITO:

Estas serán recaudadas conforme a lo establecido en la ley 769 de 2002 y 1310 de 2009 y demás normas complementarias.

PARÁGRAFO CUARTO. En los casos en que un infractor de motocicleta desee, por alguna razón, motivo o circunstancia, el traslado de su motocicleta de forma individual en la grúa, pagará una tarifa de 2,265 UVT.

• VALORES COMPLEMENTARIOS

CONCEPTO	TARIFA
Derechos de la licencia de tránsito-carro	1,754 UVT
Lamina Licencia de Tránsito	0,684 UVT
Derechos elaboración de placa-carro	2,663 UVT
Elaboración placa - carro	1,316 UVT
Derechos de la licencia de tránsito- motocicletas y cuatrimotos	1,754 UVT
Elaboración de placa-motocicletas y cuatrimotos	2,105 UVT
Derechos de placa-motocicleta y cuatrimoto	0,667 UVT
Derechos de Licencia de Conducción	1,395 UVT
Lamina de licencia de conducción	0,684 UVT

CONCEPTO	TARIFA EN UVT
Permiso de circulación por horario restringido Tarifa General anual (Permisos de pico y placa)	40,00
Permiso de circulación por horario restringido Tarifa Especial mensual (Permisos de pico y placa)	4,00
Permiso de circulación por horario restringido Tarifa Especial diario (Permisos de pico y placa)	1,2

ARTÍCULO CUARTO. IMPUESTO DE SEMAFORIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE VÍAS. Fijar la tarifa del impuesto de Semaforización y Señalización de Vías del Distrito de Buenaventura en un valor equivalente a uno punto setenta y seis (1,76) UVT.

ARTÍCULO QUINTO. La Administración Distrital a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Distrito de Buenaventura deberá realizar una amplia difusión sobre los beneficios y requisitos contemplados en el presente acuerdo contemplando la modificación

Centro Administrativo Distrital Calle 2a Cra. 3a, Piso 9 Código Postal 7645
PBX: 57(2) 2405400 - 2405405 Ext. 910
www.buenaventura.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO,
ECOTURISTICO Y BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
NIT.890.399.045-3
DESPACHO ALCALDE

correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Buenaventura, a los

ROBINSON RENTERIA HINESTROZA
Presidente

ELIZABETH GÓMEZ HERRERA
Secretaria General

Centro Administrativo Distrital Calle 2a Cra. 3a, Piso 9 Código Postal 7645
PBX: 57(2) 2405400 – 2405405 Ext. 910
www.buenaventura.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO,
ECOTURISTICO Y BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
NIT.890.399.045-3
DESPACHO ALCALDE



PROYECTO DE ACUERDO

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE LOS IMPUESTOS, MULTAS Y DERECHOS DE TRÁNSITO CON OCASIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EXPOSICION DE MOTIVOS TÉCNICA, JURIDICA Y DE CONVENIENCIA QUE JUSTIFICA LA EXPEDICION DE UN ACUERDO PARA LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS IMPUESTOS, MULTAS Y DERECHOS DE TRÁNSITO CON OCASIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA.

El Proyecto de Acuerdo que se presenta a consideración del honorable Concejo Distrital de Buenaventura, tiene su fundamento en las siguientes razones:

El presente proyecto que pretende ser elevado a un instrumento jurídico, tiene como objeto dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 168 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002, modificada por las leyes 1310 de 2009 y 1383 de 2010), que regula lo concerniente a los ingresos por concepto de derechos de tránsito, los cuales solamente podrán cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los Concejos. Adicionalmente, se pretende darle observancia a través del mismo, a lo establecido por el artículo 49 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD".

A continuación, se relaciona el proyecto que requiere la respectiva autorización del Honorable Concejo Distrital de Buenaventura para fijar las tarifas para los diferentes trámites en cumplimiento de las metas de recaudo sujetas al desarrollo de los propósitos establecidos en el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023 "Buenaventura con Dignidad".

Objetivos Específicos:

- ✓ Cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, norma que señala que son fines esenciales del Estado, entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
- ✓ Observancia a lo establecido en el numeral 4º del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, disposición jurídica que señala que corresponde a los Concejos: votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
- ✓ Dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, donde se señala que es atribución del Concejo: Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Centro Administrativo Distrital Calle 2a Cra. 3a, Piso 9 Código Postal 7645
PBX: 57(2) 2405400 – 2405405 Ext. 910
www.buenaventura.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO,
ECOTURISTICO Y BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
NIT.890.399.045-3
DESPACHO ALCALDE

- ✓ Dar observancia al artículo 168 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), disposición normativa que establece que los ingresos por concepto de derechos de tránsito solamente podrán cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los Concejos.
- ✓ Cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", norma que indica: "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente".

Justificación Técnica y de Conveniencia.

El presente proyecto se articula al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo en el entendido de obtener un recaudo exitoso con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones y competencias propias de la entidad, con fundamento en lo establecido en el artículo 168 de la Ley 769 de 2002 y las normas que la modifiquen o sustituyan, se establecen las tarifas como derechos a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Distrito de Buenaventura, el precitado artículo establece:

"ARTÍCULO 168. TARIFAS QUE FIJARÁN LOS CONCEJOS. Los ingresos por concepto de derechos de tránsito solamente podrán cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los Concejos. (...)"

En este sentido, se hace necesario citar algunas de las funciones esenciales que permanentemente requiere desarrollar la Secretaría de Tránsito y Transporte del Distrito de Buenaventura, como son:

1. Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.
2. Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito de Buenaventura.
3. Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito de Buenaventura"

Además de las funciones enunciadas, por competencia funcional la Secretaría de Tránsito y Transporte del Distrito de Buenaventura, contempla el apoyo a la organización de la movilidad y la realización de acciones para reducir la accidentalidad e inversión en señalización y red semafórica.

Para la financiación de varios proyectos sobre el asunto, que hace parte de la estrategia de la entidad para que el tránsito y el servicio público de transporte de calidad sea el eje estructurador de la movilidad en Buenaventura, razón por la cual, se podrían contemplar como fuentes complementarias el cobro por congestión (permiso pico y placa), la reclasificación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) y derechos de sustrato.

Centro Administrativo Distrital Calle 2a Cra. 3a, Piso 9 Código Postal 7645
PBX: 57(2) 2405400 – 2405405 Ext. 910
www.buenaventura.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO,
ECOTURISTICO Y BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
NIT.890.399.045-3
DESPACHO ALCALDE

Lo que se busca con los recursos generados a través de estas nuevas fuentes, es cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, reposición de equipos y beneficios para los usuarios incluyendo las nuevas tarifas, garantizando sistemas sostenibles.

Es menester de la Administración Distrital – Secretaría de Tránsito y Transporte del Distrito de Buenaventura, tener en cuenta la siguiente información relevante en pro de garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado en materia de movilidad así:

Impacto en la Calidad de Vida.

Los costos del trancón para los colombianos también se ven reflejados en su salud física y mental. Literalmente los ciudadanos están hoy padeciendo un ataque de nervios por causa del caos de la movilidad en sus ciudades y, por supuesto, el Distrito de Buenaventura no es la excepción en este aspecto.

Si bien es cierto, el ente territorial no es una ciudad Capital, no es menos cierto que se están viviendo algunos trancones y caos vehiculares producto de la ejecución de proyectos viales de competencia del Gobierno Nacional y la falta de cultura ciudadana respecto a las normas de tránsito involucrando a todos los actores viales sean motociclistas, conductores de vehículos particulares, peatones entre otros.

Según el estudio más reciente al respecto aduce: 'La carga por las enfermedades no transmisibles en Colombia', del Ministerio de Salud, en los últimos años murieron más de 209 personas, asociadas a enfermedades prevenibles como consecuencia de la contaminación ambiental que desencadena la congestión vehicular.

Otros impactos grandes tienen que ver con la accidentalidad y la mala calidad de aire que genera enfermedades respiratorias. Según Medicina Legal, en el último año fueron 6.219 las personas que murieron por accidentes de tránsito, lo que se traduce en una tasa de 13 personas por cada 100 mil habitantes.

Ante la situación de movilidad cada vez más crítica que viven las principales ciudades, como también las llamadas ciudades intermedias que son de gran importancia en el territorio, como lo es el Distrito de Buenaventura, con gran conexión en materia ecoturística, empresarial, industrial, entre otras, el estrés y el mal genio de los ciudadanos ha disparado las consultas médicas. Aunque no hay cifras consolidadas sobre el impacto de los trancones y la mala movilidad, lo cierto es que las consecuencias en la salud se asocian a alteraciones del sueño, cambios en sus comportamientos colectivos y aumento de enfermedades respiratorias por la polución del aire.

Según el diagnóstico del Departamento Nacional de Planeación (DNP) para elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, el 30% de la población colombiana camina como medio de transporte y el 8% utiliza la bicicleta para este fin, más como una necesidad de movilización que por iniciativas propias o gustos particulares, siendo los hombres los que lideran esta tendencia. Sin embargo, el 62% utiliza carro, motocicleta o transporte público para moverse.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO,
ECOTURISTICO Y BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
NIT.890.399.045-3
DESPACHO ALCALDE

Estrategia Verde.

Cifras del Ministerio de Transporte al 2020 avaladas por el DNP, señalan que el transporte urbano en automóviles particulares y motos genera el 32% de las emisiones de GEI (gases efecto invernadero), mientras el transporte público colectivo es responsable del 15%.

La presencia de dióxido de sulfuro (SO₂) en la polución del aire, aumenta los síntomas y reduce la calidad de vida y la capacidad pulmonar en pacientes asmáticos. El monóxido de carbono producido por los vehículos, incluso en dosis bajas, afecta el transporte de oxígeno en el organismo, produce alteraciones neurológicas, y el ozono reduce la función pulmonar.

Ante esta situación, acoger la tarifa de permiso de pico y placa en el Distrito de Buenaventura generará una conciencia colectiva sobre el uso del carro, promueve el uso de medios más sostenibles como medida coercitiva, que generen beneficios a la población en términos medioambientales, si se decide por el uso de la bicicleta o si se hacen trayectos caminando para tener facilidad en el acceso a zonas difíciles de la ciudad y que contribuya a la economía familiar, la salud física y mental, y mejoras en la calidad del entorno.

Ahora bien, en cuanto a que la tasa existente actualmente en el Distrito de Buenaventura por concepto de semaforización que tiene como objetivo específico recaudar fondos para cubrir gastos viales, como la mantención de semáforos, señalética, personal de tránsito y otros aspectos de movilidad cotidiana y que de ser mas gravosa serían de difícil recaudo.

Así las cosas, el presente proyecto de acuerdo pretende fijar sobre esta tasa una nueva tarifa más ajustada a las realidades promedio del País, teniendo presente que la semaforización pretende solucionar los conflictos entre vehículo – vehículo y vehículo – peatón en las intersecciones que alcanzan determinados volúmenes de tránsito, de tal forma que se logre un equilibrio entre la movilidad, accesibilidad y la seguridad, mediante la regulación del derecho de paso con semáforos, con una red semafórica actualizada tecnológicamente, que permita la operación de manera óptima y eficiente.

Actualmente, el Distrito de Buenaventura cuenta con 13 intersecciones semaforizadas administradas por la Secretaría de Tránsito y Transporte Distrital y 71 semáforos sobre el corredor de toda la Ciudad. Dichos semáforos, deben ser susceptibles de continuo mantenimiento preventivo y correctivo tanto tecnológico, físico como eléctrico, para lo cual se hace necesario contar con un recaudo exclusivo para cumplir con dicha finalidad.

A su vez, la Jurisprudencia del Consejo de Estado aclaró que el artículo 338 de la Constitución Política señala la competencia que tienen los entes territoriales para que, a través de sus órganos de representación popular, determinen los presupuestos objetivos de los gravámenes de acuerdo con la ley, sin que tal facultad sea exclusiva del Congreso, pues de lo contrario se haría nugatoria la autorización que expresamente la Carta les ha conferido a los Departamentos, Municipios y Distritos en tales aspectos. La Sala cambió su jurisprudencia para reconocer la facultad que tienen los Concejos para establecer, a partir de la Ley 97 de 1913, los elementos del impuesto y tasas sobre las cuales se requiera generar contribución.

Considerando que para la vigencia 2022 aun no se había logrado actualizar las tarifas, relacionadas con los servicios prestados por la Secretaria de Tránsito y Transporte del Distrito de Buenaventura y teniendo en cuenta que con la aprobación del presente proyecto de Acuerdo se fijan dichas tarifas, se generaría un potencial recaudo por los conceptos ofertados en este

Centro Administrativo Distrital Calle 2a Cra. 3a, Piso 9 Código Postal 7645
PBX: 57(2) 2405400 – 2405405 Ext. 910
www.buenaventura.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO,
ECOTURISTICO Y BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
NIT.890.399.045-3
DESPACHO ALCALDE

Organismo de Tránsito, razón por la cual, se presenta a consideración de los honorables concejales el aprobar todas las tarifas, incluyendo la tarifa de Semaforización y Señalización de Vías, dejando sin efectos frente a este punto la existente en el artículo 174 del Acuerdo Distrital No. 013 del 2020 y las demás ahí enmarcadas.

Es menester mencionar, que frente a todo al hecho jurídico que se ha desprendido sobre el asunto propiamente en tema de Semaforización y Señalización Vial, la Administración Distrital realizó varias mesas de trabajo con los representantes de las asociaciones de conductores de transporte público, representantes de los propietarios de vehículos de servicio público y una comisión del Honorable Concejo Distrital de Buenaventura; para analizar detenidamente el costo de la tarifa de Semaforización y Señalización vial en varios municipios y ciudades de Colombia y así establecer y concluir que en su gran mayoría las ciudades acogen el valor de 2 salarios mínimos legales diarios vigentes, lo que implica que la tarifa existente para el Distrito disminuya en beneficio de todos los contribuyentes y se fije mediante el respectivo acuerdo.

Ahora bien, la Sentencia C-878 de 2011 respecto del artículo 8 de la Ley 1430 de 2010 señala que: «*si una norma beneficia al contribuyente, evitando que se aumenten sus cargas, en forma general, por razones de justicia y equidad, sí puede aplicarse en el mismo período en que entra en vigencia, comoquiera que el mandato del inciso tercero del artículo 338 de la CP sólo se dirige a impedir que se aumenten las cargas de dicho obligado, de modo que el Estado no pueda modificar la tributación con efectos retroactivos, en perjuicio de los contribuyentes de buena fe.*» En este sentido, es aplicable tal lineamiento jurisprudencial para fijar la nueva tarifa teniendo presente los criterios del gremio.

Finalmente, el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022", indica que: "A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente".

El decreto 1094 del 03 de agosto de 2020, "Por el cual se reglamenta el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. Adiciónese el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, Título que tendrá el siguiente texto:

"TÍTULO 14

DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO 1

EQUIVALENCIA DE COBROS, SANCIONES, MULTAS, TASAS, TARIFAS Y ESTAMPILLAS

Centro Administrativo Distrital Calle 2a Cra. 3a, Piso 9 Código Postal 7645
PBX: 57(2) 2405400 – 2405405 Ext. 910
www.buenaventura.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO,
ECOTURISTICO Y BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
NIT.890.399.045-3
DESPACHO ALCALDE

ARTÍCULO 2.2.14.1.1. *Valores expresados en Unidades de Valor Tributario UVT. Para los efectos dispuestos en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, al realizar la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a Unidades de Valor Tributario (UVT), se empleará por una única vez el procedimiento de aproximaciones que se señala a continuación:*

Si del resultado de la conversión no, resulta un número entero, se deberá aproximar a la cifra con dos (2) decimales más cercana.

Aplicando la presente regla, una tarifa fijada en 3 SMLMV al convertirse a UVT para el año 2020, corresponderá inicialmente a 73,957621 UVT. Acto seguido, para dar aplicación al presente artículo, se aproximará a la cifra con dos decimales más cercana para establecer la tarifa, es decir, finalmente quedará convertida en 73,96 UVT.

PARÁGRAFO: *Cuando el valor a convertir resulte inferior a una (1) UVT, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.*

Aplicando la presente regla, una tarifa fijada en 1 Salario Mínimo Legal Diario Vigente (SMLDV) al convertirse a UVT para el año 2020, corresponderá inicialmente a 0,821751 UVT. Acto seguido, para dar aplicación al presente artículo, se aproximará a la cifra con tres decimales más cercana para establecer la tarifa, es decir, finalmente quedará convertida en 0,822 UVT.

En cumplimiento de la norma en comento, el presente proyecto de acuerdo acoge todas las tarifas en Unidad de Valor Tributario (UVT).

Por todo lo anteriormente mencionado el proyecto de acuerdo es consistente con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, concordante con el artículo 10 de Acuerdo 438 de 2018.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito a la Honorable Corporación Administrativa que previo el trámite respectivo, estudie y apruebe la presente iniciativa.

Marco Jurídico.

Marco Constitucional.

La Constitución Política de Colombia señala en sus artículos 2° y 313 numeral 4° lo siguiente:

"ARTÍCULO 2°. *Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

"ARTÍCULO 313. *Corresponde a los Concejos:*

4. *Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales."*

Centro Administrativo Distrital Calle 2a Cra. 3a, Piso 9 Código Postal 7645
PBX: 57(2) 2405400 – 2405405 Ext. 910
www.buenaventura.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO,
ECOTURISTICO Y BIODIVERSO DE BUENAVENTURA
NIT.890.399.045-3
DESPACHO ALCALDE

Marco Legal.

Ley 769 del 06 de agosto de 2002. - Código Nacional de Tránsito Terrestre. Modificada por la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010.

"ARTÍCULO 1°. OBJETO. Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para que todo colombiano que tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."

"ARTÍCULO 168. TARIFAS QUE FIJARÁN LOS CONCEJOS. Los ingresos por concepto de derechos de tránsito solamente podrán cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los Concejos. (...) "

Ley 136 del 02 de junio de 1994, numeral 6° del artículo 32.

"ARTÍCULO 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

6. *Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley."*

Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad."

"ARTÍCULO 49. CÁLCULO DE VALORES EN UVT. A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

PARÁGRAFO. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2020 se mantendrán determinados en SMMLV."

Cordialmente,



VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA
Alcalde Distrital de Buenaventura

Proyectó: Grupo Jurídico STTD

Revisó: José Herlin Colorado Cuero – Secretario de Tránsito y Transporte Distrital de Buenaventura

Aprobó: Orley Mauricio Aguirre Obando –Jefe Oficina Asesora Jurídica Alcaldía Distrital de Buenaventura

Centro Administrativo Distrital Calle 2a Cra. 3a, Piso 9 Código Postal 7645
PBX: 57(2) 2405400 – 2405405 Ext. 910
www.buenaventura.gov.co